



## CONSEJO ACADEMICO

### RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-003

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-038, sesión ordinaria de 05 de enero de 2021**

---

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

#### CONSIDERANDO:

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: “a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución*” en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “*El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)*”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: “*se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;

La Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece que: “*En la terminología del Derecho Romano, los vocablos "caso fortuito", deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos "fuerza mayor" designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión "fuerza mayor" indica una fuerza irresistible, mientras que el "caso fortuito" señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva*”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;*



Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece que: *“matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios”*;

Que, el Artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina lo siguiente: *“Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: [...] c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado.”*;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017, de fecha 03 de marzo de 2016, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, pone en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012, adoptada por el H. Consejo Universitario, que resolvió: *“Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y el declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, Respectivamente”*;

Que, el numeral 5, literal F) del Instructivo N.º UARG-INS-V1-2020-018, para el proceso de registro de matrículas, segundo período académico 2020 (noviembre 2020-abril 2021) para estudiantes de las carreras de Tecnología, Licenciaturas e Ingeniería, de las modalidades de estudio presencial, el línea y distancia, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece *“sobre matrícula especial: \*Los estudiantes que de acuerdo con lo determinado en el Art. 88, literal c, del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, requieren matrícula especial, deberán presentar su solicitud (Formulario: Matrícula Especial, disponible en <https://uar.espe.edu.ec/formularios/>) al Director de Carrera, acompañando la documentación de respaldo; este trámite se realizará mediante correo electrónico. \*El Director de Carrera remitirá toda la documentación al Vicerrectorado de Docencia y señalará los NRC en los que debe matricularse el estudiante, para que remita la documentación al Consejo Académico, para que analice y resuelva. \*En caso de que la matrícula especial sea autorizada por el Consejo Académico, se remitirá a la Unidad de Admisión y Registro la resolución correspondiente, para proceder con el registro respectivo. El Secretario Académico, previo a registrar la matrícula, solicitará al Director de Carrera que remita la documentación requerida para matrícula ordinaria. \*Una vez recibida la documentación en la UAR, se verificará la información, se emitirá el certificado de haber completado el currículum y se procederá al registro de la matrícula. Una vez realizado el registro, se archivará toda la documentación original, en el portafolio del estudiante. Si la documentación solicitada ya se encuentra, en original, en el portafolio del estudiante, sólo*



*se señalará éste particular en el formulario, para que el Secretario Académico revise, previo a proceder al registro de la matrícula (no copias)”.*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3167-M de 10 de noviembre de 2020, el Sr. Vicerrector de Docencia remitió a los Directores de Departamentos *“los calendarios académicos legalizados para el segundo período académico ordinario SII 2020, a fin de que se dignen dar a conocer a las instancias bajo su dependencia”*

Que, mediante formato de solicitud de matrícula especial de 04 de diciembre de 2020, el señor LUIS ANÍBAL NARANJO PULLUPAXI perteneciente a la carrera de Ingeniería Automotriz, manifiesta en la parte de descripción lo siguiente: *“Tenía un impedimento financiero de un monto de 525.76\$ dólares que lamentablemente logré conseguir para estas fechas de matrícula especial, por razón a que mi entorno familiar y mi persona no atraviesa una buena situación económica a consecuencias de la pandemia y la crisis laboral, que en su efecto tuve un retraso en juntar dicho monto y cancelar con anterioridad”*. Adjunta comprobante de pago realizado el 01 de diciembre de 2020.

Que, el informe de pedido de matrícula especial del Sr. Luis Aníbal Naranjo Pullupaxi de 07 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Víctor Zambrano, Director de Carrera Ingeniería Automotriz, recomienda *“al Órgano Académico de la ESPE, considerar la documentación y trámites realizados por el señor NARANJO PULLUPAXI LUIS ANIBAL, para su respectivo análisis y resolución”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2020-3102-M de 08 de diciembre de 2020, el Tcrn. Fausto de la Cadena, Director de la Sede Latacunga, remite al Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, subrogante, *“el informe de solicitud de matrícula especial para el período académico 202051 (noviembre 2020 - abril 2021) y la documentación correspondiente del señor NARANJO PULLUPAXI LUIS ANIBAL con cédula de ciudadanía Nro. 1722572474, ID. L00363048, estudiante de la carrera de Ingeniería Automotriz de esta Sede, a fin de que se dignen autorizar y disponer a quien corresponda su análisis y aprobación respectiva”*.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3662-M de 09 de diciembre de 2020, el Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, subrogante remite al Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector Académico General, *“[...] sobre la solicitud de matrícula especial [...] presentada por el señor NARANJO PULLUPAXI LUIS ANÍBAL; mucho agradeceré de usted mi Teniente Coronel, se dignen tomar conocimiento y se disponga a quien corresponda, el tramite pertinente para elevar a conocimiento, análisis y resolución de Consejo Académico”*.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1909-M de 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector Académico General, subrogante; solicita al Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector de Docencia que *“[...] mucho agradeceré de usted, disponga a quien corresponda, se remita a este Despacho el análisis respectivo en el formulario de solicitud del estudiante y sustentando con las fechas del correo electrónico remitido por el estudiante, así como también lo actuado por la Universidad”*

Que, el Consejo Académico en sesión ordinaria de 06 de enero de 2021, una vez revisado el formato de solicitud de matrícula especial y documentos habilitantes presentados por el Sr. Luis Aníbal Naranjo Pullupaxi, determinó que el impedimento económico era conocido por el estudiante desde el primer período de 2020, es decir el estudiante tuvo tiempo para haber cancelado y subsanado su impedimento, considerando incluso las facilidades de pago (causa: pandemia COVID-19) que se otorgaron a través de la respectiva orden de rectorado y que fue

de conocimiento de toda la comunidad universitaria, derecho al cual se podía acoger el Sr. Naranjo para subsanar su impedimento y no previo a matrículas especiales conforme lo establece el cronograma académico. Por tal, los miembros de mencionado órgano colegiado concluyeron que lo sucedido al estudiante no cumplía los parámetros determinados para considerarse un caso fortuito o fuerza mayor como lo establece la normativa;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: *“Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”*; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019”;

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia”*, en concordancia con la delegación del Consejo Académico, para aceptar o negar las solicitudes de matrículas especiales, conforme lo establece la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017;

En ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Art. 1.** Negar la solicitud de matrícula especial presentada por el señor LUIS ANÍBAL NARANJO PULLUPAXI, de la carrera de Ingeniería Automotriz, Sede Latacunga, por cuanto la misma no se enmarca en lo establecido en el Art. 88, literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y artículo 72 literal c) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

**Art. 2.** Informar de esta resolución al petionario y Vicerrector de Docencia

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 05 de enero de 2021.

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD.**  
**TCRN. CC.EE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**